

CORPORACION MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

Nº 018231

1 7

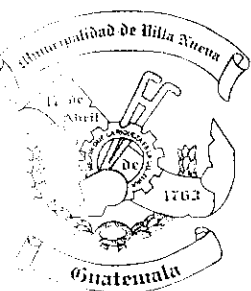
DÉCIMO PRIMERO: El Secretario Municipal expone ante los miembros del Concejo Municipal que se solicita la aprobación del "Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria del Municipio de villa Nueva, Departamento de Guatemala, indicando que el mismo contiene opinión favorable de la Asesoría Jurídica. El Lic. Esteban Mollinedo Díaz, Concejal Sexto, manifiesta que solicito que este punto quede de conocimiento, lo voy a leer detenidamente y en la sesión siguiente se apruebe o impruebe. El señor Alcalde Municipal



**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018232

2 DE 7



manifiesta que solicita que se apruebe o impruebe el día de hoy, y se ratifique puesto que como podrán ver en la agenda tenemos la primera sesión de Comude el día lunes, para poder cumplir con una buena gestión municipal. El Lic. Esteban Mollinedo Díaz, Concejal Sexto, manifiesta que si el trabajo se ha atrasado es responsabilidad del Alcalde y si no estoy mal hay una integración de un Comude, está impugnada porque consideran los vecinos que ha habido ilegalidad y abuso de autoridades de trabajadores municipales supuestamente por instrucción del Alcalde, y varios Cocodes conforman un Comude entonces si hay ilegalidad en la conformación de un Cocode, pues es de poner atención y no entiendo porque la urgencia, son las denuncias que los mismos vecinos han planteado. El señor Alcalde Municipal pregunta si están de acuerdo en aprobar el punto como está propuesto y que se ratifique de una vez, levantando la mano derecha en señal de aprobación, los señores: Edwin Felipe Escobar Hill, Alcalde Municipal, Julia Gladys del Carmen Escobar Corzo, Síndico Primero; Marco Eladio Mux Velásquez, Síndico Tercero; Ricardo Arnoldo Ramazzini Gándara, Concejal Primero; Henry Cohen Menéndez, Concejal Segundo; Rafael Eduardo Barrios Mazariegos, Concejal Tercero; María Teresa Gómez López, Concejal Cuarto; Danilo Raysuri Roca Murga, Concejal Séptimo, Sergio Martín Ramírez Morales, Concejal Octavo; Oscar Amed Juárez Sosa, Concejal Noveno, Victoria Valenzuela Ortega, Concejal Décimo. El Lic. Esteban Mollinedo Díaz, Concejal Sexto, razona su voto así: "no estoy de acuerdo en aprobarlo porque no fue tomada en consideración mi solicitud de leerlo detenidamente, no puedo aprobar o improbar ocho páginas que tiene un articulado que es digno de leer con atención y detenimiento, solo porque el Alcalde planifica mal su trabajo y tiene una urgencia para poder conformar los COMUDES que por cierto hay denuncias de la mala práctica de la conformación de los mismos por vecinos de Peronia, no me estoy inventando absolutamente nada, en base a esas denuncias de supuestas ilegalidades y abusos de autoridad, cometidos por trabajadores municipales, supuestamente por instrucciones del Alcalde, solicito otra vez que este Concejo reconsidere que este punto sea de conocimiento y sea votado en la siguiente sesión." El señor Alcalde Municipal manifiesta que solo quiere aclarar que no se ha conformado ningún Comude por lo que no puede haber ilegalidad, en comudes formados. El señor Alfredo Antonio Ramazzini Carrillo, Síndico Segundo, razona su voto así: "No puedo aprobar algo que se me acaba de dar, no lo he leído ni analizado." El señor Ever Noe Calderón Villatoro, Concejal Quinto, razona su voto así: "no apruebo este punto ya que ahorita se me dio a que leyera ocho páginas de contenido del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, no lo apruebo." La señora Julia Gladys del Carmen Escobar Corzo, Síndico Primero, manifiesta que solo quiere decir que está revisando el reglamento que nos fue puesto, la verdad es que es fácil percibir donde están los puntos importantes, en este tiempo que han tenido de discutir yo ya terminé de leerlo. **CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**

CONSIDERANDO:


Que corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus competencias está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus líneas.

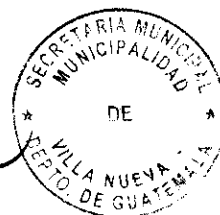
CONSIDERANDO:

Que dentro de los elementos que integran el Municipio están el territorio, la población, la autoridad, la organización comunitaria y la capacidad económica; y, dentro de sus fines generales la de promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la resolución de los problemas locales.

CONSIDERANDO:

Que es potestad de la Corporación Municipal dividir, el municipio en las formas de ordenamiento territorial que considere convenientes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada sector de su comunidad; promoviendo la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución.





**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018233

CONSIDERANDO:

Que constituye una necesidad impostergable la organización y participación de los vecinos de este municipio, en la solución de la problemática urbana, manejo de territorio y demás servicios municipales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 34, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3, 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19, 22, 23, 33, 52, 56, 57, 58, 60, 67, 132, y 175 del Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República. 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 Ley de concejos de desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 19 Ley de descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

I) Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION COMUNITARIA

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Fines. El presente reglamento tiene como fin institucionalizar la organización comunitaria como instancia de participación, en la que la población encuentra alternativas de solución a los problemas de su comunidad, de forma que sea posible canalizar sus expectativas y demandas, así como para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio de la comunidad, constituyéndose la Municipalidad en facilitadora de la resolución de la problemática de sus vecinos y la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 2º. División territorial. Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio municipal en sectores administrativos denominados de acuerdo a su nivel como COMUNIDADES, y POLOS DE DESARROLLO.

Las COMUNIDADES constituirán la unidad primaria de la estructura administrativa del municipio, y estarán delimitados especialmente por las áreas urbanas de características homogéneas en las que los vecinos por afinidad de necesidades, aspiraciones, inquietudes e intereses, se organicen a través de los CONCEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO - COCODE- para trasladar estas a la instancia superior de participación que son los Polos de Desarrollo.



Por su parte, se entenderá como POLO DE DESARROLLO a los sectores del territorio conformados por Comunidades, y delimitados especialmente por el presente reglamento. La coordinación de acciones dentro de cada Polo De Desarrollo estará a cargo de un Alcalde Auxiliar o comunitario, quien, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, actuara como delegado del gobierno municipal.

La delimitación espacial de las diferentes Comunidades dentro de cada Centro Poblado será propuesta por cada comunidad, y aprobada por el conjunto de los integrantes del Centro Poblado correspondiente, de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad de Villa Nueva establezca para este fin.

Artículo 3º. Dirección de Organización Comunitaria. Es competencia de la Dirección de Organización Comunitaria de la Municipalidad, la atención, organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo hasta el nivel dos y las alcaldías auxiliares. A la misma deberá asignársele las funciones que sean de su competencia, y los fondos necesarios para su funcionamiento dentro del presupuesto general de gastos.

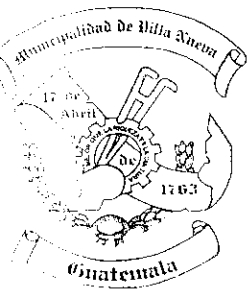
Artículo 4º. Para los efectos de la participación comunitaria, la organización jerárquica de la Dirección de la Organización Comunitaria queda integrada de la forma siguiente:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal

**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018234



- 4 7
-
- c) Concejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-
 - d) Polos de Desarrollo (Alcaldes Auxiliares o Comunitarios y Consejos comunitarios de Desarrollo de segundo nivel)
 - e) Comunidades – Concejo Comunitario de Desarrollo –COCODE-
 - f) Dirección de Organización Comunitaria

CAPITULO II

DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO

Artículo 5º. Objetivos. El Concejo Comunitario de Desarrollo – COCODE - tiene como objetivo representar a los vecinos de una misma comunidad y servir como intermediario de estos ante la instancia superior de participación, que en este caso será el Consejo Comunitario de Desarrollo de segundo nivel correspondiente.

Artículo 6º. Constitución. Las personas de manera individual o colectiva pueden promover la constitución de un Concejo Comunitario de Desarrollo para su comunidad de la siguiente manera **a)** solicitar, por escrito, a la municipalidad su intención de constituir un Concejo Comunitario de Desarrollo – COCODE – **b)** La Municipalidad de Villa Nueva a través de la Dirección de Organización Comunitaria convocará a una asamblea a los residentes de la comunidad por medio escrito u otros medios que conlleven a tal fin, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada, indicando el lugar, día y hora. **c)** al momento de la constitución del concejo comunitario, deberá estar presente un representante de la Dirección de Organización Comunitaria de la municipalidad, quien actuará además como facilitador y/o moderador si la asamblea así lo aprueba, **d)** Deberán remitir en su oportunidad las fotocopias simples de sus documentos personales de identificación para que la Dirección de Organización Comunitaria revise y oficie a la oficina de personas jurídicas la solicitud de registro del órgano de coordinación.

Artículo 7º. De los órganos. Son órganos del Concejo Comunitario de Desarrollo:

- a) La Asamblea General, y
- b) Órgano de Coordinación

Artículo 8º. Asamblea General. La asamblea general es la autoridad máxima del **COCODE** y será integrada por los residentes de una misma comunidad; así también le corresponde identificar los diferentes problemas de su comunidad, **priorizarlos** y trabajar en la búsqueda de su solución.

Artículo 9º. Órgano de Coordinación. Es el órgano ejecutivo y administrativo del **COCODE** y será integrado con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un mínimo de 1 y un máximo de 8 Vocalías

En el caso que un Presidente de **COCODE** fuera electo Alcalde Auxiliar será sustituido por el Vicepresidente del Órgano de Coordinación y el vocal número uno ocupará el cargo de vicepresidente.

La elección de personas para ocupar estos cargos deberá ser por medio de los procesos participativos y democráticos establecidos por este reglamento.

Por su parte, el Órgano de Coordinación, con el aval de la Asamblea General de la comunidad, podrán conformar comisiones específicas las **que organizaran** los vecinos para abordar problemas igualmente específicos dentro de su jurisdicción, tales como Comisión de Seguridad, Comisión de Salud, Comisión de Educación, Comisión de Jóvenes u otro.

Artículo 10º. Funciones del Presidente del Órgano de Coordinación del COCODE. El Presidente del Órgano de Coordinación del COCODE tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Representar legalmente al Concejo Comunitario de Desarrollo
- b) Representar al COCODE ante la instancia superior de participación.



**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018235

5 7

- c) Velar por que las necesidades, problemas y aspiraciones de los vecinos sean resueltos con la participación conjunta de vecinos, Junta Directiva, autoridades municipales, y de gobierno central.
- d) Informar al Órgano de Coordinación y a la comunidad sobre los asuntos relevantes de las gestiones del COCODE
- e) Coordinar las deliberaciones relacionadas con la identificación y priorización de las necesidades comunitarias, coordinando también la elaboración de los Planes de Desarrollo de la comunidad.
- f) Trasladar los Planes de Desarrollo a la instancia superior.
- g) Otras inherentes a su cargo.

Artículo 11°. Requisitos para ser electo miembro del órgano de Coordinación. Para poder optar a cargos del Órgano de Coordinación de un Concejo Comunitario de Desarrollo, es necesario que la persona a nombrar cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser Guatemalteco
- b) Ser Mayor de Edad
- c) Vecindado al municipio de Villa Nueva
- d) Ser propietario/residente de un inmueble de la comunidad que se pretenda representar
- e) Haber sido electo por la asamblea general de la comunidad
- f) Saber leer y escribir.

Artículo 12°. Procedimiento para la elección del Órgano de Coordinación: El nombramiento de los miembros del Órgano de Coordinación del COCODE, será por medio de elección democrática y participativa de los residentes de la comunidad integrados en Asamblea General, ya sea por consenso o a través de elección libre pudiendo ser secreta.

Para el efecto se deberá elaborar un registro de todos los residentes de la comunidad mayores de edad quienes integraran la Asamblea General de Vecinos. En el caso de inmuebles destinados a usos no residenciales, podrán participar como vecinos los propietarios o representantes legales de las empresas que los utilizan, o las personas designadas por estos para representarlos debiendo en todo caso hacerse esta designación en forma escrita.

En el caso del procedimiento de elección por consenso, los integrantes de la Asamblea General de Vecinos podrán nominar públicamente a las personas que se propone que integren el Órgano de Coordinación, siendo designadas aquellas que cuenten con el aval de la mayoría simple (mitad más uno) de los vecinos asistentes a la Asamblea General.

De escogerse un sistema formal de elecciones se deberá representar dos o más planillas con los nombres de las personas que se proponen para integrar el Órgano de Coordinación y será elegida aquella planilla que cuente con la mayoría simple de los votos emitidos.

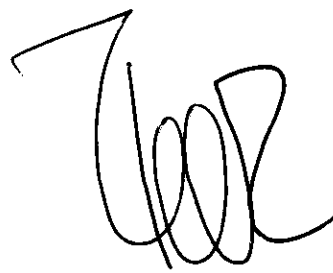

CAPITULO III

CONCEJO COMUNITARIO DE SEGUNDO NIVEL

Artículo 13°. Objetivos. El objetivo de los Concejos Comunitarios de desarrollo de segundo nivel es el de representar los intereses, necesidades, aspiraciones e inquietudes del conjunto de Comunidades que aglutina. De esta forma funcionan como intermediarios entre los Consejos Comunitarios de Desarrollo y el Consejo Municipal de Desarrollo así como la Corporación Municipal.

Artículo 14°. Integración. El Concejo Comunitario de Desarrollo de segundo nivel estará integrado por la asamblea general de todos los miembros de los concejos comunitarios de desarrollo que estando localizados dentro de la jurisdicción de cada polo de desarrollo, deseen voluntariamente participar, y será presidido por un Alcalde Auxiliar, observando las funciones asignadas en artículo 15 de la ley de concejos de desarrollo. El Alcalde Municipal emitirá el nombramiento del alcalde auxiliar o comunitario de conformidad con lo establecido en los artículos 53 inciso q y 56 del Código Municipal.

Artículo 15°. De los órganos. Son órganos del Concejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel

**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018236

- a) La Asamblea General, integrada por los miembros de los concejos comunitarios de desarrollo y
b) Órgano de Coordinación

Artículo 16°. Órgano de Coordinación. Es el órgano ejecutivo y administrativo del COCODE de segundo nivel y será integrado con los siguientes cargos:

- a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario
d) Tesorero
e) Un mínimo de 1 y un máximo de 8 Vocalías

La elección de personas para ocupar estos cargos deberá ser por medio de los procesos participativos y democráticos establecidos por este reglamento.

Por su parte, el Órgano de Coordinación, con el aval de la Asamblea General del polo de desarrollo, podrán conformar comisiones específicas las que se organizaran los vecinos para abordar problemas igualmente específicos dentro de su jurisdicción, tales como Comisión de Seguridad, Comisión de Salud, Comisión de Educación, Comisión de Jóvenes u otro.

Artículos 17°. Funciones de los Concejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel.

A las Asambleas Generales de los COCODES de segundo nivel les corresponde identificar los diferentes problemas que se presenten dentro de su Polo de Desarrollo, así como priorizarlos y trabajar en la búsqueda de su solución.



Artículo 18°. Funciones del Alcalde Auxiliar: Además de las atribuciones establecidas en el artículo 58 del Código Municipal, son funciones del Alcalde Auxiliar coordinar las deliberaciones dentro de la Asamblea General del Polo de Desarrollo, tomar decisiones relacionadas con asuntos de su competencia, e implementar las decisiones adoptadas conjuntamente con el pleno del Concejo Comunitario de segundo nivel. Dentro de sus funciones específicas se encuentran las siguientes:

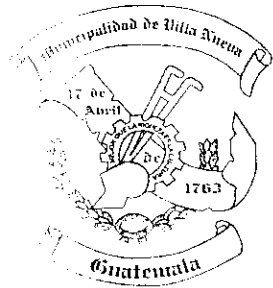
- a) Convocar y coordinar foros y reuniones de la Asamblea General del Polo de Desarrollo para tratar temas de su interés, ya sea por iniciativa propia o solicitud de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
b) Someter a consideración de la Asamblea General del Polo de Desarrollo cualquier moción o propuesta presentada.
c) Levantar las actas correspondientes a cada reunión describiendo en cada una, los acuerdos que se alcancen en conjunto.
d) Representar al Polo de Desarrollo ante las autoridades municipales, estatales y otras instancias.
e) Velar por que las necesidades, problemas y aspiraciones del Polo de Desarrollo sean resueltos con la participación conjunta de los vecinos organizados y autoridades municipales.
f) Informar la Asamblea General del Polo de Desarrollo sobre los asuntos relevantes de su gestión.
g) Coordinar en conjunto con el Concejo Comunitario de Segundo Nivel las deliberaciones relacionadas con la identificación y priorización de las necesidades del polo de Desarrollo, coordinando también la elaboración de los Planes de Desarrollo del mismo.
h) Trasladar los Planes de Desarrollo del polo de Desarrollo a las autoridades municipales.

Artículo 19°. Requisitos para ser electo Alcalde Auxiliar o Comunitario. Para poder optar al cargo de Alcalde Auxiliar o Comunitario, es necesario que la persona sea miembro de un concejo comunitario de segundo nivel o bien ser propuesto por éste.

Artículo 20°. Procedimientos para la designación de Alcalde Auxiliar o Comunitario. El Alcalde designara al Alcalde Auxiliar o Comunitario seleccionándolo de entre los candidatos propuestos por los Concejos Comunitarios de Segundo Nivel.

En caso que un Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel sea designado como Alcalde Auxiliar, le sustituirá el Vicepresidente; al Vicepresidente lo sustituirá el Vocal primero, y los Vocales subirán de escalafón. Cambiarán de denominación



**CORPORACION MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA**

Nº 018237

7 DE 7

HOLA

CAPITULO IV

DESCRIPCION DE LA DELIMITACION DE LOS POLOS DE DESARROLLO

Artículo 21º. Descripción de la Delimitación de los Polos de Desarrollo.¹ El territorio del Municipio de Villa Nueva está dividido en 10 Polos de Desarrollo, y cada uno de estos esta subdividido, a su vez, en Comunidades.

CAPITULO V

CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 22º. Objetivo El Concejo Municipal de Desarrollo – COMUDE – tiene, además de las funciones otorgadas en el artículo 12 de la ley de Concejos de desarrollo, representar a todos los sectores públicos y comunitarios con presencia en el municipio y servir como intermediario de estos ante la instancia superior de participación, que en este caso será Consejo Departamental de Desarrollo –CODEDE-.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23º. La organización administrativa descrita en el presente Acuerdo de Concejo Municipal, no sustituye la delimitación de zonas postales aprobada con anterioridad, por lo que la misma se mantiene inalterada.

Artículo 24º. La Corporación Municipal emitirá a través de las dependencias idóneas de la municipalidad, las Guías o Manuales de Organización Comunitaria que contendrán los procedimientos y normas mínimas con las cuales deberán cumplir las organizaciones comunitarias para su registro ante las autoridades municipales.

Artículo 25º. El presente reglamento entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

HACE CONSTAR:

Que las siete hojas de fotocopias que anteceden son **auténticas**, por haber sido tomadas ante mí el día de hoy, únicamente en su anverso, las cuales reproducen el punto décimo primero del acta número tres mil quinientos dos guión dos mil catorce, de la sesión pública ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, las cuales numero, sello y firmo en el Municipio de Villa Nueva, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.


LIC. RICARDO ANTONIO CORDOVA ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

